



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL RESPETO Y LA TOLERANCIA HACIA LA FE RELIGIOSA.

Los congresistas de la República de la **BANCADA RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA EL RESPETO Y LA TOLERANCIA HACIA LA FE RELIGIOSA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de odio motivado por la fe religiosa, en cualquiera de sus expresiones.

Artículo 2. Definición

Para efectos de la presente ley se entiende por cristofobia a todo acto de violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio o vandalismo dirigido contra una persona, institución, símbolo religioso, imagen o templo por motivo de fe religiosa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio por parte de entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

Artículo 4. Medidas de prevención

El Estado, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Educación, implementan campañas, programas y políticas públicas orientadas a promover el respeto y la tolerancia hacia la fe religiosa, lo cual implica el respeto a personas, símbolos, imágenes y templos.



Artículo 5. Sanciones Administrativas

Toda persona natural o jurídica que incurra en actos de cristofobia, es sancionado conforme a la Ley 27270, Ley contra actos de discriminación, sin perjuicio de las acciones penales por discriminación que pudieran iniciarse.

Artículo 6. Registro Nacional de Cristofobia

Créase el Registro Nacional de Incidentes de Cristofobia, a cargo de la Defensoría del Pueblo, que recopila las denuncias y estadísticas sobre todo acto de violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio o vandalismo dirigido contra una persona, institución, símbolo religioso, imagen o templo por motivo de fe religiosa, para el diseño de políticas públicas de prevención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del artículo 323 del Código Penal

Modifíquese el artículo 323 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el acto se realiza con el objetivo de generar violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio o vandalismo dirigido contra una persona o grupo de personas, institución, símbolo religioso, imagen o templo por motivo de fe religiosa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicios a la comunidad de cien a ciento veinte jornadas.

*Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de **tres** ni mayor de **cinco** años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36."*



BANCADA DE RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de 90 (noventa) días calendarios contados desde su vigencia.

Lima, octubre de 2025.



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Antes de plantear la problemática que intenta solucionar esta propuesta, pasaremos a resumir algunos aspectos legales vinculados con el derecho a libertad de religión.

La Constitución Política del Perú reconoce, en su artículo 2, inciso 3, el derecho fundamental de toda persona a profesar y practicar su religión libremente, individual o colectivamente. Este derecho implica que el Estado tiene el deber de proteger a los creyentes frente a cualquier acto de intolerancia o violencia derivado de su fe.

Asimismo, el artículo 2, inciso 2, consagra el principio de igualdad y no discriminación, prohibiendo toda forma de distinción o trato desigual por motivos de religión. Por su parte, el artículo 50 de la Carta Magna reconoce el papel importante de la Iglesia Católica en la formación moral y cultural del país, al mismo tiempo que garantiza la libertad de las demás confesiones religiosas.

Por tanto, el Estado tiene la obligación constitucional de velar por el respeto a la fe de los ciudadanos y prevenir cualquier acto que atente contra la libertad religiosa, la dignidad humana o la paz social.

El Perú, como Estado parte de diversos tratados internacionales de derechos humanos, asume el compromiso de garantizar la libertad religiosa y combatir el odio motivado por creencias religiosas.

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 18, reconoce el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 18 y 20.2, establece que toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia debe ser prohibida por la ley.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 12 y 13 protege la libertad religiosa y permite limitar la libertad de expresión cuando se emplea para promover el odio o la violencia contra una persona o grupo determinado.

Estos instrumentos internacionales, con rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico conforme al artículo 55 de la Constitución, obligan al Estado peruano a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir y sancionar los actos de intolerancia religiosa. Es de verse que, de un tiempo a esta parte, existen innumerables eventos a nivel nacional e internacional que vulneran normas constitucionales y convencionales afectando el derecho fundamental de toda persona a profesar y practicar su religión libremente, individual o colectivamente, tal como lo veremos a continuación.

PROBLEMÁTICA

En el Perú, se han producido una serie de actos que han buscado generar violencia, hostigamiento, ridiculización e incitación al odio por motivos de fe religiosa, entre ellas, la católica y evangélica, entre los cuales podemos mencionar a los siguientes:

a) CASO DE LA OBRA DE TEATRO MARÍA

MARICÓN: Durante la 24 edición del Festival Saliendo de la Caja organizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, se observó la promoción de una obra de teatro que utilizó la imagen del Inmaculado Corazón de la Virgen María, con la cara de un hombre que se auto identificaba como homosexual y según la publicidad, la obra teatral explicaba el conflicto entre lo religioso y el género, proponiendo para ello la “deconstrucción de diferentes vírgenes y santas”.

Esta publicación sin duda fue una ofensa a la imagen de la Virgen María, que se constituye en una afrenta también a los creyentes católicos, tal como se puede apreciar a continuación:



b) PUBLICIDAD DE CINE LGBTBIQ+

RIDICULIZANDO LA IMAGEN DE SANTA ROSA DE LIMA: En el marco del 20 Festival Internacional de Cine LGBT+ de Lima del año 2023, también se utilizó la imagen de Santa Rosa de Lima, imagen que fue modificada colocándole rosas de colores en la cabeza en alusión a la bandera LGTBIQ+; y además unos lentes oscuros que daban a entender que se trataban de lentes de sol.

Esta imagen polémica denigraba la imagen de Santa Rosa de Lima, quién fuera canonizada en el año 1671, siendo la primera persona en recibir este reconocimiento canónico por



parte de la Iglesia Católica, constituyéndose en uno de los más visibles símbolos de la Iglesia Católica en el Perú.

c) BESOS DE PERSONAS DEL MISMO SEXO FRENTE A LA CATEDRAL DE LIMA:

En el año 2011, el Movimiento Homosexual de Lima organizó un evento denominado "Besos contra la Homofobia" evento que tuvo lugar frente a la Catedral de Lima.

En dicho evento se congregó a personas auto identificadas como homosexuales o lesbianas, quienes se besaban entre personas del mismo sexo con el objetivo provocar a los fieles católicos que se encontraban en la iglesia.

Este evento fue duramente criticado pues no sólo alteraba el orden público y las buenas costumbres, sino que además fue una ofensa directa a la Iglesia Católica y a los cristianos que esta representa.



d) ACUSACIÓN CONTRA OBISPO EN CAJAMARCA POR COLECTIVOS LGTBIQ+:

Medios de prensa han dado cuenta que, en el mes de marzo del 2025, el Obispo de Cajamarca, Monseñor Isaac Martínez Chuquizana informó que la persona de Reyna Consuelo Solís Rivera, quién formaría parte del colectivo LGTBIQ+, presentó una denuncia en su contra, ante la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Cajamarca, por presunto delito de discriminación, al advertir en una charla, en la Feria del Libro en Cajamarca, sobre las consecuencias de la Educación Sexual Integral en el Perú.

La Diócesis de Cajamarca, mediante un comunicado informó que el día del evento: *"asistieron un grupo de miembros de los colectivos mencionados, quienes se mostraron exaltados y violentos durante la charla, y con actitud despiadada y cruel lanzaron gritos, burlas e interrupciones constantes. Gracias a la intervención de la seguridad prevista por la organización de la Felicaj, no pasó a mayores"*.



e) **MOVIMIENTO FEMINISTA ATACA A LA IGLESIA CATÓLICA EN SUS REDES: EL autodenominado movimiento “Católicas Por El Derecho a Decidir - Perú” es parte de la Red de Católicas por el Derecho a Decidir de Latinoamérica y el Caribe.**

Esta red de católicas feministas, según información obtenida en su página web¹, defiende el aborto legal, seguro y gratuito y además combate la discriminación contra la comunidad LGTBIQ+.

Es en este contexto, que las redes sociales de este movimiento realizan publicaciones constantes aludiendo a símbolos católicos como el Corazón de Jesús, el mismo que es pintado con los colores de la comunidad LGTBIQ+, lo cual constituye una burla los símbolos de la Iglesia Católica.



f) **PINTAS EN UNA PARROQUIA DEL CALLAO:** En el año 2014, un medio de prensa² dio cuenta que un grupo de desconocidos realizaron pintas en la Parroquia Corazón de María en el distrito de La Perla, en el Callao.

En el frontis de la Parroquia los desconocidos escribieron “No a la Homofobia”, mensaje para el cual utilizaron la fachada de la Iglesia. Tanto el párroco como los fieles y vecinos de la Parroquia mostraron su indignación por la ofensa a su iglesia.



¹ Ver: <https://redcatolicas.org/>

² Ver: https://diariocorreo.pe/peru/desconocidos-realizan-pintas-en-parroquia-co-38378/?ref=dcr#google_vignette

g) SUPUESTA IGLESIA CRISTIANA INCLUSIVA: El artículo científico denominado *“La Iglesia Arco Iris: La apropiación LBTBI del Espacio Religioso en Lima”*³ da cuenta de una investigación etnográfica que describe las estrategias simbólicas en los procesos rituales de una presunta congregación religiosa fundada por hombres homosexuales en Lima.

La congregación denominada *“Comunidad Cristiana Ecueménica Inclusiva El Camino”* se originó como un culto evangélico y luego incluyó también a católicos, ha desplegado una serie de rituales cristianos revestidos simbólicamente con imágenes y símbolos de la comunidad LGTBIQ+; flexibilizando en la práctica el marco moral cristiano tratando de acomodar las creencias religiosas con la orientación sexual e identidad de género en forma inadecuada.



*Imagen 9. Culto público en la Marcha del Orgullo
Fuente: Archivos CCEI El Camino*

Esta práctica de ritos cristianos combinados con la promoción de la comunidad LGTBIQ+ ha sido llevado incluso a eventos como *“La Marcha del Orgullo Gay”*, fecha en la cual, esta comunidad celebró un culto público, en el cual las personas que oficiaban dicho culto vestían con atuendos alucivos a los colores de la bandera del orgullo gay.

Estas son algunos de los innumerables ejemplos que podemos observar en nuestro país, en el cual principalmente buscan ridiculizar y atentar contra símbolos de fé que los católicos y los cristianos valoran.

No debemos de sorprendernos que cada vez más se alzan voces en contra la fe religiosa, principalmente contra la iglesia católica y evangélica, señalándolos como responsables de conservar valores en nuestra sociedad, valores que impiden el avance de una agenda que busca flexibilizar la ética y moral de nuestra sociedad, proponiendo soluciones que atentan contra los principios en los cuales se basa nuestra sociedad como son la vida, la familia y la libertad.

Precisamente se ataca la libertad religiosa, sosteniendo que nuestro país es un Estado laico y que no debe recibir influencia de ninguna iglesia, lo cual a todas luces contraviene lo que la gran mayoría de peruanos profesa, pues el Perú es un país creyente, fundado en valores cristianos que han guiado por años el devenir de nuestra sociedad.

³ Ver: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/discursos/article/view/24756/20467>

Pero lo que ocurre en nuestro país no son episodios ajenos a lo que ocurre en otros países en los cuales estos ataques vienen siendo incluso más ofensivos contra la fe religiosa, entre ellas la católica y evangélica, claros ejemplos son los siguientes:

- a) **EN CHILE:** Un registro no oficial, realizado por el diario *El Libero*⁴ de Chile reporta 296 ataques a iglesias católicas y evangélicas que habrían sufrido incendios y vandalización de sus imágenes durante los años 2013 y 2024; la información es brindada en el marco de la presentación del documental "Ardieron en silencio: una década de ataques a iglesias en Chile".



- b) **EN MÉXICO:** Durante las marchas por el Día Internacional de la Mujer en Guadalajara, en el año 2023, varios templos católicos fueron vandalizados con grafitis, daños a las imágenes e intento de derribo de barreras de protección para acceder a los templos para atacarlos. Estas protestas no sólo se han producido en México sino en varios países de la región.



- c) **EN ARGENTINA:** El 2 de junio de 2018, un nutrido grupo de feministas irrumpió en la Catedral de Santa Rosa, en La Pampa, en Argentina, lanzando proclamas a favor del aborto, portando pañuelos verdes de defensa del aborto libre. Este hecho habría ocurrido en plena celebración de la misa, celebración que tuvo que ser paralizada durante la protesta.



- d) **EN BRASIL:** Si en Chile se reportan cientos de ataques a iglesias con incendios y profanación de imágenes, en Brasil el ataque constante se produce contra las imágenes cristianas en especial en los desfiles del Carnaval de Rio. En dichos desfiles se puede apreciar la ridiculización a la imagen de Cristo, torciendo el sentido de dichas imágenes con el objeto de ser disruptivo y llamar la atención en un concurso de escuelas de baile cuyo objetivo es ganar.

⁴ <https://ellibero.cl/actualidad/inedito-catastro-de-el-libero-revela-que-296-iglesias-de-chile-han-sufrido-ataques-incendiaris-entre-2013-y-2024/>



PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En la presente iniciativa se busca garantizar el respeto y sobre todo la tolerancia hacia la fe religiosa, entre ellas la católica y evangélica en nuestro país, para ello se propone una fórmula legal que comprende seis artículos y dos disposiciones finales.



En el primer artículo se establece que la ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de odio motivado por la fe religiosa, en cualquiera de sus expresiones.

En el artículo segundo, dispone que se entiende, bajo los alcances de la propuesta legislativa, por cristofobia a todo acto de violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio o vandalismo dirigido contra una persona, institución, símbolo religioso, imagen o templo por motivo de fe religiosa.

En el artículo tercero, sobre ámbito de aplicación se establece que la ley se aplica en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio por parte de entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

En el artículo cuarto, sobre medidas de prevención, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, implementan campañas, programas y políticas públicas orientadas a promover el respeto y la tolerancia hacia la fe religiosa, entre ellas la fe católica y cristiana, lo cual implica el respeto a personas, símbolos religiosos, imágenes y templos.

En el quinto artículo se propone sancionar administrativamente los actos de violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio o vandalismo dirigido contra una persona, institución, símbolo religioso, imagen o templo por motivo de fe religiosa, entre ellos la católica o evangélica, conforme lo establece la Ley 27270, ley contra los actos de discriminación, sin perjuicio de las acciones penales por discriminación que pudieran iniciarse.

En el artículo sexto se crea el Registro Nacional de Incidentes de Cristofobia, a cargo de la Defensoría del Pueblo, que recopila las denuncias y estadísticas sobre todo acto de violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio o vandalismo dirigido contra una persona, institución, símbolo religioso, imagen o templo por motivo de fe religiosa, entre ellas la católica y cristiana, para el diseño de políticas públicas de prevención.

En la primera disposición final se propone la modificación del artículo 323 del Código Penal, que sanciona el delito de discriminación e incitación a la discriminación, añadiendo el siguiente párrafo: *"Si el acto se produce con violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio o vandalismo dirigido contra una persona, institución, símbolo religioso, imagen o templo por motivo de fe religiosa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicios a la comunidad de cien a ciento veinte jornadas"*.

Asimismo, se realiza un ajuste en la gradualidad de la sanción para el tipo penal agravado cuando es cometido por servidores públicos en cuyo caso la pena pasará a ser no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Finalmente, en la segunda disposición final se otorga un plazo de noventa días calendarios al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente propuesta.

Debemos señalar que el Perú es una nación profundamente espiritual y de raíces cristianas, cuyos valores éticos y morales se han nutrido históricamente del mensaje de respeto, amor al



prójimo y solidaridad. Sin embargo, en los últimos años se observa una preocupante tendencia a ridiculizar o atacar públicamente las creencias religiosas, especialmente de las confesiones católica y evangélica.

Esta realidad no solo afecta a los creyentes, sino que debilita la cohesión social, fomenta el resentimiento y atenta contra el principio de respeto mutuo que debe regir toda convivencia democrática. La defensa de la libertad religiosa es, por tanto, una defensa del tejido moral y cultural del país.

DERECHO COMPARADO

Diversos países cuentan en la actualidad con legislación específica para prevenir y sancionar los delitos de odio por motivos religiosos:

- **España:** el artículo 510 del Código Penal sanciona la incitación al odio o violencia por motivos de religión.
- **Chile:** la Ley N.º 20.609 Ley que prohíbe la discriminación arbitraria por razones de religión o creencias.
- **México:** su Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación considera la religión como una categoría protegida.
- **Argentina:** la Ley N.º 23.592 reprime los actos de odio o persecución por motivos religiosos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa se enmarca en el artículo 2, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que recoge el derecho fundamental de toda persona a profesar y practicar su religión libremente, individual o colectivamente.

El ejercicio de este derecho implica para el Estado el deber de proteger a los creyentes frente a cualquier acto de intolerancia o violencia derivado de su fe, que busquen generar acto de violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio o vandalismo dirigido contra una persona, institución, símbolo religioso, imagen o templo por motivo de fe religiosa como la católica o evangélica.

La propuesta también se enmarca en el artículo 2, inciso 2, que consagra el principio de igualdad y no discriminación, prohibiendo toda forma de distinción o trato desigual por motivos de religión. Por su parte, el artículo 50 de la Carta Magna reconoce el papel importante de la Iglesia Católica en la formación moral y cultural del país, garantizando la libertad de religiones de las demás confesiones como la evangélica.



El Perú, pese a reconocer la libertad religiosa en su Constitución, carece de una norma específica que sancione el odio religioso, pues si bien existe la Ley 29635, Ley de Igualdad Religiosa, dicha norma no contiene disposiciones que protejan a las personas frente a actos de violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio o vandalismo dirigido contra una persona, institución, símbolo religioso, imagen o templo por motivo de fe religiosa, entre ellos católica o evangélica. Esta ley busca llenar ese vacío legal.

En este contexto, tal como lo establece la Constitución, en la parte final del artículo 2, numeral 3, el ejercicio público de todas las religiones es libre siempre que no se ofenda la moral ni altere el orden público.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se vincula con la décimo primera política de Estado del Acuerdo Nacional que propone la ***"Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación"***.

En este sentido, el Estado se compromete a promover la igualdad de oportunidades reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, las personas con discapacidad y las personas desprovistas de sustento, y las personas que profesan una determinada confesión religiosa.

Con este objetivo, el Estado: se compromete a combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; lo cual implica necesariamente luchar contra actos de violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio o vandalismo dirigido contra una persona, institución, símbolo religioso, imagen o templo por motivo de fe religiosa, entre ellas católica o evangélica.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no crea ni aumenta gasto público, pues lo que busca es tratar de brindar mayor protección a derechos reconocidos en nuestra constitución y en tratados internacionales referentes a la libertad de conciencia y religión, en forma individual o asociada.

A lo sumo, se originarán costos en los procesamientos tanto de las denuncias administrativas como penales, lo que en la actualidad cuenta con un presupuesto determinado provisto por el erario público.